



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 21 de octubre de 2024.

VISTOS: Informe N° 1124-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 21 de octubre de 2024 de la jefatura de la Oficina de Administración, Informe N° 1596-2024-DIRESA-HRM-6.1 de fecha 18 de octubre de 2024 de la jefatura de la Unidad de Personal, Memorandum N° 1666-2024-DIRESA-HRM/01 de fecha 09 de octubre de 2024 de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, Informe N° 1046-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 23 de septiembre de 2024 de la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe N° 1412-2024-DIRESA-HRM/6.1 de fecha 20 de septiembre de 2024 de la Jefatura de la Unidad de Personal, el Informe N° 804-2024-DIRESA-HRM/6.1/LRS y el Informe Escalafonario N° 123-2024-DIRESA-HRM/6.1/LRS emitidos el 19 de septiembre de 2024 por el Área de Legajo registro y Selección, las solicitudes ingresadas mediante hojas de trámite con Reg. N° 7590, 6916-A, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, mediante Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, "Ley del Trabajo Médico", establece que, el ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales. A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica. Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico", establece que, el médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.
- Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.
- Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.
- El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.
- No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;

Que, el 7 del mismo cuerpo normativo señala que, para la atención de la solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:

- La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra. La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad.





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 21 de octubre de 2024.

- b. En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.
- c. El jefe del servicio remite el informe correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el requerimiento.
- d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud.
- e. La resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por el titular del establecimiento de salud, visada por el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de recibido el expediente;

Que, el artículo 8 del mencionado reglamento, establece que la entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora;

Que, asimismo, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, señala que durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista continua sujeto al régimen de carrera especial establecido en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico; al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, percibiendo las compensaciones y entregas económicas establecidas en esta última norma, conforme al puesto desempeñado; y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional;

Que, mediante escrito con N° de Registro 6916-A, de fecha 22 de agosto de 2024, el servidor M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, solicita ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, la prórroga de la permanencia en su servicio activo, señala que, está próximo a cumplir 70 años de edad y que conforme a la Ley N° 31210 que modifica el artículo 15° del D.L. N° 559, Ley del Trabajo Médico y su reglamento aprobado con D.S. N° 028-2021-SA, es que solicita de manera voluntaria se conceda la extensión en el ejercicio de su carrera médica, hasta los 75 años de edad, puesto que cumple con las condiciones establecidas en la mencionada ley y su reglamento;

Que, a través de Carta N° 168-2024-DIRESA-HRM/6.1 de fecha de recepción 02 de septiembre de 2024, la Unidad de Personal, comunica al servidor M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, que su requerimiento se encuentra observado, ya que debe cumplir con el requisito c) de la Ley N° 31210 y reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 028-2021-SA;

Que, con escrito de N° de Registro 7590 de fecha 13 de septiembre de 2024, el servidor M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, subsana su pedido remitiendo la siguiente documentación: 1. Certificado de evaluación cardiológica. 2. Certificado de evaluación neurológica. 3. Certificado de evaluación oftalmológica. 4. Certificado de evaluación reumatológica y 5. Certificado de evaluación por psiquiatría;

Que, mediante el Informe N° 804-2024-DIRESA-HRM/6.1/LRS emitido por el Área de Legajo Registro y Selección, se remite el informe escalafonario N° 123-2024-DIRESA-HRM/6.1/LRS, sobre el cual se desprenden los siguientes datos:





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 21 de octubre de 2024.

APellidos y Nombres	:	CORNEJO MAMANI ALEJANDRO
DNIN°	:	29456010
CARGO CLASIFICADO	:	MÉDICO ESPECIALISTA –ANESTESIOLOGO
CONDICIÓN LABORAL	:	NOMBRADO
UBICACIÓN LABORAL	:	DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO
RÉGIMEN LABORAL	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
RÉGIMEN REMUNERATIVO	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1153
CATEGORÍA REMUNERATIVA	:	MC-5
RÉGIMEN DE PENSIONES	:	SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES – ONP
NOMBRAMIENTO	:	A PARTIR DEL 10/12/1990 R.D. Nº 191-90-O-SRSM/OP
TÍTULO SEGUNDA ESPECIALIDAD	:	ANESTESIOLOGIA
REGISTRO NACIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	:	Nº 17041



Que, a través de Informe Nº 1412-2024-DIRESA-HRM/6.1 de fecha 20 de septiembre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita que el jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, informe sobre la existencia o no de la NECESIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA y si es zona en la que existe déficit de profesionales según especialidad;



Que, con Memorándum Nº 1666-2024-DIRESA-HRM/01 de fecha 09 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, informa que existe una demanda creciente de pacientes por diversas patologías quirúrgicas provenientes de toda la región Moquegua, las cuales impera contar con mayor número de médicos en la especialidad de Anestesiología, para asistir oportunamente en la atención de pacientes, siendo de estricta necesidad contar con los servicios del profesional M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, a fin de garantizar la operatividad de este servicio en el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico y considerando su importancia de esta especialidad médica en nuestra cartera de servicios que brinda nuestra institución, siendo el hospital de mayor resolución en el ámbito de la Región Moquegua;

Que, mediante el Informe Nº 1596-2024-DIRESA-HRM-6.1 de fecha 18 de octubre de 2024, la jefatura de la Unidad de Personal, evalúa la solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera Médica, presentada por el servidor M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI; y concluye que, la documentación revisada se encuentra conforme al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas por la Ley Nº 31210 y su reglamento D.S. Nº 028-2021-SA, puesto que ha justificado su pretensión; por lo que, solicita evaluación y de ser el caso se disponga la elaboración de la Resolución Ejecutiva Directoral que autorice la extensión del ejercicio de la carrera médica del profesional de la salud médico especialista, sugiriendo que el lapso de extensión sea de un (01) año en la especialidad de Anestesiología del Hospital Regional de Moquegua;

Que, a través de Informe Nº 1124-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 21 de octubre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Administración, eleva ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, la solicitud del M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, respecto a la extensión voluntaria para continuar ejerciendo la profesión de médico especialista, y señala que según lo evaluado por la Unidad de Personal, se tiene que se ha cumplido con los requisitos y condiciones exigidos por normativa para acceder a la petición del administrado, por lo que sugiere que se debería ampliar por un lapso de un (01) año, en la especialidad de Anestesiología del Hospital Regional de Moquegua;

Que, conforme a la evolución del área técnica, el servidor cumpliría 70 años de edad el 22 de octubre de 2024, y habiendo cumplido con todos los requisitos y condiciones establecidas en la Ley Nº 31210 y su reglamento D.S. Nº 028-2021-SA, es que resulta procedente autorizar la EXTENSIÓN VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA DEL M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, por el periodo de un (01) año computados desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 22 de octubre de 2025;

Contando con el proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua que dispone la proyección del acto resolutorio; y el visto bueno de la Unidad de Personal;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 21 de octubre de 2024.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la **EXTENSIÓN VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA** al servidor **ALEJANDRO CORNEJO MAMANI**, médico especialista en anestesiología, con categoría remunerativa MC-5 del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, por un periodo de un (01) año computado desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 22 de octubre de 2025 de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31210 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

Artículo 2°.- DISPONER que en caso el solicitante requiera nuevamente la continuidad de la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, el profesional médico especialista, deberá presentar a la Entidad, la solicitud y los certificados médicos de salud física y mental que acrediten su adecuado estado de salud, con un plazo anticipado de cuarenta (40) días hábiles al vencimiento del plazo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Unidad de Personal, las acciones que correspondan para dar cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 31210 y la normativa mencionada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER la notificación a la parte solicitante y a la Unidad de Personal y sus dependencias.

Artículo 5°.- REMITASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. ARTHALENA HUERTAS DE REYNOSO
C.M.P. 01760 RNE 008701
DIRECTORA EJECUTIVA

MEHR/DE
JWB/AL
(01) ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) GESTION DE PERSONAL
(01) CONTROL DE ASIST.
(01) REMUNERACIONES
(01) LEGAJO
(01) INTERESADO
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO